



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor juez para proveer, informando que fue remitido el trabajo de partición por parte de los apoderados de los herederos reconocidos, con las correcciones advertidas por auto del 8 de abril pasado.

Vélez, 16 de mayo der 2022.

**Dora González Franco**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**SUCESIÓN INTESTADA**

**RAD. 68861.31.84.001.2021.00052.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Vélez, Santander, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Siguiendo con el trámite correspondiente, se decide la aprobación del trabajo de partición de los bienes inventariados en la sucesión intestada de JOSÉ DIÓGENES GALEANO ARIZA Y ELDA LÓPEZ DE GALEANO (q.e.p.d.), presentado por los apoderados de los herederos reconocidos en esta causa mortuoria.

**CONSIDERACIONES**

1.- Mediante auto de 27 de julio de 2021 este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes JOSÉ DIÓGENES GALEANO ARIZA Y ELDA LÓPEZ DE GALEANO (q.e.p.d.), oportunidad en la que se reconoció a RUTH ESPERANZA GALEANO LÓPEZ, IMELDA GALEANO LÓPEZ, LIGIA GALEANO LÓPEZ, JOSÉ MANUELO GALEANO LÓPEZ y SEGUNDO EDUARDO GALEANO LÓPEZ, como herederos legítimos de los prenombrados causantes.

2.- En audiencia celebrada el 22 de febrero de 2022 se efectuó la presentación de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa herencial, designándose como partidores a los profesionales del derecho que representaron a los herederos, concediéndosele un término de quince (15) días hábiles para presentar el respectivo trabajo de partición.



3.- Por auto del 23 de marzo del año en curso se accede a la petición de prórroga, para la presentación de la tarea encomendada, elevada por la togada mencionada en el numeral anterior, en virtud a la incapacidad médica de la que había sido objeto por una intervención quirúrgica.

4.- Para el presente asunto se prescinde del traslado de la aludida encomienda partitiva, habida cuenta que fueron los apoderados de los únicos asignatarios quienes lo realizaron y presentaron, por virtud de la facultad que en ese sentido les fue conferida.

En consecuencia este Juzgado aprobará la partición presentada, ordenará su registro y protocolización junto con esta sentencia, atendiendo la preceptiva consagrada por el artículo 509, numerales 2 y 7 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Vélez, Santander, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la herencia en el sucesorio de los causantes JOSÉ DIÓGENES GALEANO ARIZA identificado en vida con la C.C. No. 2.203.975 y ELDA LÓPEZ DE GALEANO identificada en vida con la C.C. No. 28.030.503.

**SEGUNDO:** Inscribir el trabajo de partición y esta Sentencia aprobatoria en la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentran matriculados los inmuebles adjudicados. A costa de los interesados expídanse copias.

En cuanto al C.D.T. No. 300-540-847240-4 del Banco Popular, de tornarse necesario, se enviará no solo la comunicación del caso, sino que se expedirán las copias de la presente providencia a que haya lugar.

**TERCERO:** Protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia en cualquiera de las Notarías del Círculo de Vélez a elección de los interesados. Una vez se reciba la decisión de estos se librará el oficio respectivo y se dejaré la constancia de ello en el expediente.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

Firmado Por:

Estado electrónico No. 044  
Fecha: 02 de junio de 2022



**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d51bfabc98a247df5ac8860121241cec52721dd5fcfdc73724df8722ofba032**

Documento generado en 01/06/2022 05:20:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**